RESOLUCION No. 569
(30 de septiembre del 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL TRABAJO REMOTO PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

EL RECTOR DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA, en Ejerc cio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno expidió la ley 2121 de 2021, tiene por objeto crear una nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, denominada trabajo remoto, la cual será pactada de manera voluntaria por las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota.

Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo se efectuará de manera remota en su totalidad e implica una vinculación laboral con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo.

Que el artículo 3 entre sus definiciones, da las siguientes:

a. Trabajo remoto: Es una forma de ejecución del contrato de trabajo en la cual toda la relación laboral, desde su inicio hasta su terminación, se debe realizar de manera remota mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, donde el empleador y trabajador, no interactúan físicamente a lo largo de la vinculación contractual. En todo caso, esta forma de ejecución no comparte los elementos constitutivos y regulados para el teletrabajo y/o trabajo en casa y las normas que lo modifiquen.
b. Nueva forma de ejecución del contrato remota. Es aquella por la cual una persona natural, vinculada por un contrato laboral, se obliga a prestar una actividad remota a través de las tecnologías disponibles u otro medio o mecanismo, en favor de otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante la obtención de un salario, lo cual puede constar en medios digitales. En esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, las partes podrán manifestar su consentimiento y o aceptación mediante el uso de la firma electrónica digital y a través de mensajes de datos, bajo los principios y características establecidas en la Ley 527 de 1999 u norma que la modifique, conforme a la autenticidad, integridad, disponibilidad, fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad.

Que el artículo 4 dispone los principios generales de obligatorio cumplimiento por las partes:

a. El trabajo remoto requerirá para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

b. Estará basado en el respeto y garantía de los derechos mínimos en materia laboral. Los trabajadores vinculados mediante el contrato laboral para ejecutar sus funciones por medio del trabajo remoto, tendrán los mismos derechos laborales de que gozan todos los trabajadores, incluidas las garantías sindicales y de seguridad social.

c. Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota no requiere un lugar físico determinado para la prestación de los servicios. El trabajador podrá prestar sus servicios desde el lugar que considere adecuado, de común acuerdo con el empleador, previo visto bueno de la Administradora de Riesgos Laborales presente en el contrato. No obstante, en todo momento deberá contar con una conexión y cobertura a internet e informar al empleador sobre el lugar desde el cual realizará su labor y este deberá aprobar el lugar escogido para garantizar el cumplimiento de los requerimientos mínimos de seguridad y salud en el trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Administradora de Riesgos Laborales, propiciando el autocuidado como medida preventiva.

d. El trabajo remoto tiene como principio la flexibilidad en todas las etapas precontractuales y contractuales, de forma que incluso el perfeccionamiento del contrato de trabajo deberá darse de manera remota, haciendo uso de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo, completando su perfección con la firma electrónica u digital. El trabajador remoto y el empleador acordarán el tiempo de ejecución, sin perjuicio de las formalidades del contrato a término fijo, y el momento de la prestación del servicio, sin sobrepasar la jornada máxima legal, y sin que ello implique un desconocimiento de sus derechos mínimos y/o garantías irrenunciables, excepto si se trata de un cargo de dirección, confianza y manejo.

e. Al trabajo remoto se le aplicarán las normas sobre garantías y derechos sindicales previstas en la legislación laboral vigente.

f. No existe la exclusividad laboral en esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo. En todo caso, se regirá por lo establecido en el artículo 26 del Código Sustantivo del Trabajo o norma que lo modifique, en tanto que, basados en la concurrencia de voluntades, el trabajo remoto supone la disponibilidad del empleador y a su vez la libertad para ejercer otras labores, sin embargo, por acuerdo de voluntades y atendiendo la naturaleza del contrato en específico, esta puede pactarse cuando se encuentre en riesgo asuntos confidenciales del empleador. Debe mediar la aceptación del empleado para estipularse la cláusula de exclusividad.

g. Se garantiza la no discriminación en los procesos de selección y ejecución de los contratos de trabajo que se organicen y ejecuten de manera remota, así como la igualdad de trato para los trabajadores remotos.

PARÁGRAFO 1. El literal f del presente artículo no podrá aplicarse a las personas que laboren en entidades públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acogernos a esta nueva forma de ejecución de contrato de trabajo para todo el personal siempre que medie la concurrencia de voluntades entre las partes con

sus funciones y en común acuerdo no requiera su presencia en el puesto de trabajo, se perfeccionará y firmará todas las partes del contrato de manera remota con firma electrónica o digital, excepto en los casos en que, por salud ocupacional se requiera presencialidad.

ARTICULO SEGUNDO: La Institución deberá verificar el estado de salud de sus trabajadores a través de la realización de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y/o de egreso a sus trabajadores remotos a través de proveedores autorizados.

ARTICULO TERCERO: Ponemos a disposición del trabajador remoto, las herramientas tecnológicas, instrumentos, equipos, conexiones, programas, valor de la energía e internet y/o telefonía necesarios para el cumplimiento de los servicios, así mismo se cubre el costo de desplazamiento ordenados y que por mutuo acuerdo se realice.

ARTICULO CUARTO: Se implementa la herramienta tecnológica (software, programa, aplicación o cualquier otro medio) para facilidad en las comunicaciones.

ARTICULO QUINTO: El trabajador remoto podrá prestar sus servicios desde cualquier lugar, siempre en consenso con el empleador, dedicando para ello la cantidad de tiempo que determine, con sujeción a la jornada laboral pactada, siempre y cuando no sobrepase la jornada máxima legal, así mismo en común acuerdo entre las partes se pactará el derecho al reconocimiento y pago de las horas extras a su jornada de trabajo ordinaria o contractual, como también al trabajo realizado en dominicales y festivo de conformidad a lo establecido en el artículo 134, 159 Y 179 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de lo pactado para los cargos de dirección, manejo y confianza.

ARTICULO SEXTO: Se podrá requerir al trabajador remoto en las instalaciones de la Institución para la verificación, instalación y entrega de equipos y herramientas necesarios para la realización de sus labores.

ARTICULO SÉPTIMO: El trabajador remoto deberá precisar las actividades que ejecuta, el horario y lugar en que desarrollará sus labores para el conocimiento y diligenciamiento de los formatos establecidos para la determinación del riesgo.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución se publicará a través de los medios electrónicos con los que dispone la Institución.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. el día (30) del mes de septiembre de 2021

JAIRO ARGEMIRO MENDOZA ALVAREZ
Rector

RAFAEL OSCAR HERAZO BELTRAN
Secretario General